



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 15 de abril de 2015

Señor
ASCENED PINEDA BELTRAN
CR 42 21 07 SAN MARCOS
apineda@dersa.com.co
CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 1765 del 26 de marzo 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **ASCENED PINEDA BELTRAN** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, abril 08 de 2015

410- O -335- 15

Señor
ASCENED PINEDA BELTRAN
CR 42 21 07 SAN MARCOS
apineda@dersa.com.co
CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 1765 del 26 de marzo 2015

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito informar el tramite dado por parte de la Empresa De Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. frente a la Petición impetrada por usted, teniendo en cuenta que el predio se encuentra deshabitado, código interno 1192590

En atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., le informa que:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la Resolución CRA 351 de 2005¹ expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo que la *persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto en el artículo anteriormente citado, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

En ese orden de ideas, el propietario de un inmueble deshabitado podrá ser beneficiario de la tarifa mencionada siempre y cuando aporte los documentos descritos en el artículo 37 de la Resolución 351 de 2005.

En tratándose del servicio de acueducto y alcantarillado, el concepto de cargo fijo está regulado en las Resoluciones CRA 08 y 09 de 1995, proferidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En suma, el cargo fijo se cobra a todo inmueble que tenga disponibilidad del servicio, así este se encuentre desocupado

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar la base de datos, en la cual se pudo constatar que el predio ubicado en la **CR 42 21 07 SAN MARCOS**, identificado con código interno No 1192590, presento consumo para el periodo de diciembre y febrero.

En Razón de lo anteriormente expuesto, La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA. Se accede a su parcialmente solicitud toda vez que se genera el cobro de los cargos básicos de acueducto alcantarillado y el valor correspondiente a aseo predio deshabitado siempre y cuando no se genere consumo en el predio.

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión *procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos* Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,


YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

¹ **Artículo 37 Inmuebles desocupados.** Los inmuebles que acrediten estar desocupados, tendrán como tarifa techo la sumatoria de los costos asociados a comercialización, manejo del recaudo fijo y barrio y limpieza establecidos en la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas dispuestas para recolección igual a cero (TDi = 0). **Parágrafo.** Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador los siguientes documentos:

- (i) Factura del último período del servicio de acueducto, en la que se no presentó consumo de agua potable.
- (ii) Factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora -mes.
- (iii) Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- (iv) Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.